



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2017-00671-00.

La organización accionante, mediante su procurador judicial, busca que se ordene cierta medida cautelar, en punto a diversas billeteras digitales o depósitos de bajo monto.

Empero, de entrada, se avista que **tal pedimento es inviable**, en tanto que los señalados productos, en primer lugar, han sido implementados para adelantar operaciones, en torno a sumas, que en lo absoluto pueden ser superlativas o de un *quantum* considerable, hallándose cobijados, en consecuencia, por el límite de inembargabilidad; y, en segundo término, que no se trata de servicios asimilables a cuentas ordinarias o a depósitos realizados en establecimientos bancarios y similares, como lo exige el ord. 10°, art. 593 del Estatuto General del Procedimiento, máxime cuando su finalidad es netamente transaccional, estando cubiertos por puntuales características como la ausencia de remuneración, su cierre unilateral y el ya proclamado saldo confinado.

En fin, bajo el descrito panorama, **se desestima la solicitud en estudio**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR<br>FIJACIÓN EN ESTADO DE 23 DE ENERO DE 2024.<br>SECRETARÍA. |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cfa6531c200aac73f07024a4af18e65345ce0c1f83aa991278138bd95a4679**

Documento generado en 19/01/2024 11:25:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**